Boyacá
Secretaría de Hacienda

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 001436

(26 MAY 2017)

CONTRATANTE : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

CONTRATISTA : **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
C.C. No. 6.772.274 DE TUNJA

OBJETO : **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASESORIA Y APOYO FINANCIERO EN MATERIA TRIBUTARIA SOBRE LA ESTRUCTURACION DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y ESTRATEGIAS DE RECAUDO Y ORGANIZACIÓN EN LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. META: 1. REALIZAR CAPACITACIONES A LOS FUNCIONARIOS.**

VALOR TOTAL : **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTAY UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($49.091.667,00) M/CTE.**

PLAZO : **SIETE (7) MESES Y CINCO (5) DIAS.**

Entre los suscritos a saber, **ELINA ULLOA SAENZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.965 expedida en Tunja, en su calidad de Secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá, nombrada mediante Decreto No. 001 de 02 de enero de 2016, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto Departamental de Delegación No. 1447 de marzo de 2009, por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** identificado con número de NIT 891.800.498-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO** o Contratante, por una parte y por la otra, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **6.772.274 DE TUNJA,** obrando en nombre propio y quien en adelante se denominara el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que la necesidad que se pretende satisfacer es la de contar con el personal que sirva de apoyo y asesoría en los diferentes procesos internos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización a través de servicios profesionales en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la Administración Departamental contando con una persona con conocimientos homologables en Derecho Tributario y/o financiero. **2).** Que en virtud de las competencias y procesos de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y ante la necesidad de realizar la estructuración a la reforma del estatuto de rentas Departamental se requiere un profesional con los conocimientos idóneos con el fin de llevar a cabo la estructuración en materia tributaria del estatuto de rentas y que a su vez se permita configurar estrategias que en su posterior ejecución que generen el incremento considerable del recaudo de los impuestos que por su naturaleza hacen parte de la Dirección de recaudo y Fiscalización. **3).** Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización como dependencia encargada de la articulación de políticas, formulación de planes, programas y proyectos que conduzcan al desarrollo Administrativo del Departamento en materia de Recaudo y Fiscalización, requiere contratar el personal de apoyo necesario con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado, esto en virtud de diversos pronunciamientos jurisprudenciales y doctrinales al respecto, a saber: En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la*

administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **4).** Que se requiere un profesional que preste asesoría y lleve a cabo la estructuración y formulación de estrategias de recaudo de impuestos, así como la estructuración necesaria para llevar a cabo la reforma tributaria Departamental. **5).** Que se requiere apoyo a la Sectorial por un profesional del Derecho que junto con los funcionarios de planta y demás contratistas estructure los proyectos de ordenanza relativos al sector, los proyectos de decreto que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones del Gobernador en las materias de competencia de la Secretaria. **6).** Por este propósito la Secretaria de Hacienda formulo el proyecto **"FORTALECIMIENTO PARA CREER EN LA GESTIÓN, RECAUDO, DETERMINACIÓN, FISCALIZACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS TERRITORIALES EN BOYACÁ EN EL AÑO 2017"** se requiere la celebración del presente Contrato. **7).** Que el Proyecto que se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Departamental No. **2016 15000 0226 – A1 de 24 de Enero de 2017**. Dimensión / Transversalidad: DESARROLLO INSTITUCIONAL. Componente: EFICIENCIA FISCAL. Programa: 2.2.1 FORTALECIMIENTO FISCAL Y FINANCIERO. Sub- Programa: 2.2.1.2 Reducción de la evasión y el contrabando. Objetivo Subprograma: Reducir el contrabando el contrabando y elusión de tributos. Meta: Acciones correctivas y preventivas para disminuir la evasión y el contrabando. Sub- Programa: 2.2.1.5 Capacitación y Campañas de concientización tributaria. Objetivo Subprograma: Generar conocimiento en materia tributaria, tanto en los actores que intervienen en el proceso como de los contribuyentes. Meta: 1. Realizar Capacitaciones a los funcionarios 2. Capacitaciones realizadas a los contribuyentes. **8).**Que la Dirección de Recaudo y Fiscalización –Secretaria de Hacienda, presentaron estudio previo en el que se estableció que se hace necesaria la presente contratación. **9).**Que la Dirección de Gestión de Talento Humano, certificó que revisada la Planta de Personal de la Administración Central del Departamento se verificó que no hay personal suficiente y disponible para la prestación de servicios de un(a) **"ASESOR TRIBUTARIO"** como apoyo en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá. **10).** Que la Administración Departamental, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, evaluó la hoja de vida de **JUAN MANUEL CELY CAMARGO** y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **11).** Que en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el (la) **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Departamental para tal fin. **12).** Que teniendo en cuenta lo previsto por el Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)"*, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece "(...) *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*, resulta procedente celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la Dirección de Recaudo y Fiscalización, certificó que el (la) **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **13).** Que existe disponibilidad presupuestal No. **2856 del 10 de mayo de 2017**, expedida por la Oficina de Presupuesto para poder adelantar el presente contrato. **14).** Que por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a la **PRESTACION DE SERVICIOS PARA ASESORIA Y APOYO FINANCIERO EN MATERIA TRIBUTARIA SOBRE LA ESTRUCTURACION DEL ESTATUTO DE RENTAS DEPARTAMENTALES Y**

ESTRATEGIAS DE RECAUDO Y ORGANIZACIÓN EN LA DIRECCION DE RECAUDO Y FISCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA. META: 1. REALIZAR CAPACITACIONES A LOS FUNCIONARIOS. CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTAY UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($49.091.667,00) M/CTE.** Valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** El **DEPARTAMENTO** pagará a él (la) **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente forma: mediante **SIETE (7) MENSUALIDADES VENCIDAS** por valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.850.000,00) M/CTE., Y UN PAGO DE CINCO (5) DIAS POR VALOR DE UN MILLON CIENTO CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($1.141.667) M/CTE.** una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada en la **Central de Cuentas de la Gobernación de Boyacá**, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. *DEL DERECHO DE TURNO*. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC. **PARÁGRAFO I:** Los informes, certificaciones y demás soportes de ejecución deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en la Dirección de Contratación. **PARÁGRAFO II:** El (la) contratista debe aportar certificación de cuenta de ahorros en donde se consignará el respectivo pago. **CLÁUSULA CUARTA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se obliga el **DEPARTAMENTO,** en virtud de éste contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2856 del 10 de mayo de 2017. CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato serán **SIETE (7) MESES Y CINCO (5) DIAS**, contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO.-** Dicha Acta deberá ser suscrita por el (la) contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato y remitir el original a la Dirección de Contratación de la Gobernación de Boyacá. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato, el (la) **CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO** a: **1).** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **2).** Conocer íntegramente los manuales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad de la Gobernación de Boyacá y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato. **3).** Desarrollar las siguientes actividades: **A.-** Revisar la normatividad vigente en el departamento de Boyacá en lo referente al estatuto de rentas departamentales analizando el comportamiento histórico del mismo. (Ordenanza 054 del 8 de Noviembre de 2004 – Ordenanza No.022 del 28 de Diciembre de 2012) Decreto No. 057 del 8 de febrero de 2013 – Ordenanza 002 del 8 de mayo de 2013). **B.-** Formular por escrito las recomendaciones y/o alternativas legales para la compilación de la normatividad mencionada. **C.-** Estudio de la normatividad departamental con relación a la normatividad Nacional vigente, en lo concerniente al tema de Cigarrillos, vehículos, licores, alcoholes y ley anti-contrabando, con el fin de armonizar las normas departamentales con la normatividad nacional. **D.-** Formular por escrito las recomendaciones y/o alternativas legales, para la armonización de las normas departamentales con la normatividad nacional **E.-** Realizar la actualización y recopilación del estatuto departamental de rentas, mediante la armonización de las normas Departamentales con la normatividad nacional vigente. **F.-** Estructurar el proyecto de ordenanza y acompañar la sustentación del mismo ante la asamblea departamental, realizando las correcciones correspondientes para su feliz término. **4).** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5).** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **6).** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7).** Seguir las indicaciones que el supervisor del contrato realice por escrito. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **9).** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. **10).** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **11).** El (la) CONTRATISTA debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación,

implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. **PARÁGRAFO I.** Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO II.** El **CONTRATISTA** puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:** En virtud del presente Contrato, EL **DEPARTAMENTO** se obliga a: **1).** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2).** Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. **3).** Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. **4).** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **5).** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** El **DEPARTAMENTO** ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de Nombre: CARLOS ANDRES ARANDA CAMACHO; Cargo: Director de Recaudo y Fiscalización; Secretaria de Hacienda, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1). CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: **a).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **b).** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c).** Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **d).**Recepcionar la correspondencia de (el) o (la) **CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes, a la Secretaria de Hacienda o su delegado, para su respuesta. **e).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f).** Informar a la Dirección de Contratación respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **g).** Informar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **h).** Requerir a (el) o (la) **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **i).** Suscribir las actas de iniciación y terminación. **j).** Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. **k).** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, la actas del Contrato. **l).** Recomendar a la Secretaria de Hacienda o su delegado, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **m).** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Secretaria de Hacienda o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: **a).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **DEPARTAMENTO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **b).** Velar por la Correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **c).** Verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. **d).** Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: **a).** Velar y verificar que (el) o (la) **CONTRATISTA** cumpla con la calidad del objeto contractual. **b).** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el **DEPARTAMENTO. c).** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **d).** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) **CONTRATISTA** estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y (el) o (la) **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **DEPARTEMENTO** y un representante de (el) o (la) **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Gobernador. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: *"No Obligatoriedad*

de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto ***no es obligatoria*** *y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". (Negrilla y subraya fuera de texto).* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** El (la) **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** El **DEPARTAMENTO** y el (la) **CONTRATISTA** se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **DEPARTAMENTO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **DEPARTAMENTO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **DEPARTAMENTO** por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** autoriza al **DEPARTAMENTO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CADUCIDAD:** EL **DEPARTAMENTO** podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para el (la) **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) **CONTRATISTA**, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el **DEPARTAMENTO** se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de (el) o (la) **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEPENDENCIA DE (EL) o (LA) CONTRATISTA:** El (La) **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **DEPARTAMENTO**, y en consecuencia, el (la) **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El (la) **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **DEPARTAMENTO**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente

Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso (a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO.-** El (la) **CONTRATISTA** responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II-** El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE (EL) O (LA) CONTRATISTA:** el (la) **CONTRATISTA** será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al **DEPARTAMENTO** o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** el(la) **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del **DEPARTAMENTO**, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **DEPARTAMENTO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el (la) **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 17 del Decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** El Formato Único de Hoja de vida de (el) (la) **CONTRATISTA** y sus soportes. **e).** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) **CONTRATISTA** y de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de (el) (la) **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** La designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VÍGESIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.-DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: **a).** El **DEPARTAMENTO**, en la Calle 20 No. 9-90 de Tunja. Correo electrónico direccion.contratacion@boyaca.gov.co. **b).** El (la) **CONTRATISTA**, en la Calle 25 No. 6B-27 Apto 203 las Nieves, Teléfono: 7470051. Correo electrónico: jcelycamargo@gmail.com. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a los

26 MAY 2017

ELINA ULLOA SAENZ
Secretaria de Hacienda

JUAN MANUEL CELY CAMARGO
Contratista

Vo.Bo. Mónica Paola Sabato Benavides
Directora de Contratación

Revisó: Camila Andrea Rodríguez Reyes
Subdirectora de Contratación

Elaboró: Carol Ruiz M.
Contratista

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. C-MCHIV-CD-057-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ Y JUAN MANUEL CELY CAMARGO

CONTRATO No.	C-MCHIV-CD-057-2024
FECHA DEL CONTRATO	01 de noviembre de 2024
CONTRATANTE	Municipio de Chivatá Boyacá
NIT	800014989-1
CONTRATISTA	JUAN MANUEL CELY CAMARGO NIT. No. 6772274-5
R/L	JUAN MANUEL CELY CAMARGO C.C No. 6.772.274 expedida en Tunja
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION Y ANALISIS SITUACIONAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ
PLAZO	dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
VALOR	DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE ($10.000.000,00)

Entre los suscritos: **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.049.605.746 expedida en Tunja**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ**, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800014989-1; elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, escritura pública del 18 de diciembre de 2023, surtida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá, con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** como **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, el (la) **JUAN MANUEL CELY CAMARGO R/L** JUAN MANUEL CELY CAMARGO, identificado (a) con C.C No. 6.772.274 expedida en Tunja; actuando en su propio nombre, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. De la misma manera, al Municipio de Chivatá Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **2.** Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, entre tales competencias, la de la adquisición de bienes, obras y servicios; y en tal virtud, es imperativo para el Municipio que, la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2024, conforme a las determinaciones hechas de manera previa en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. **3.** Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; para el efecto, el Municipio, teniendo en cuenta la Circular Conjunta 100-005-2022, del 28 de diciembre de 2022, emanada del Departamento de la Función Pública DAFP y la Escuela De Administración Pública ESAP; la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte

Constitucional; y las recomendaciones, observaciones y sugerencias, realizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco del PLAN DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, liderado por el Gobierno Nacional, ha realizado los análisis pertinente, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. 4. Que la presente Contratación obedece esencialmente a la necesidad de la Entidad, para cumplir con sus planes de Acción, conforme al Plan de Desarrollo Municipal; se justifica en la modalidad de contratación directa, bajo la causal de Contratos de prestación de servicios; y se han verificado todos los requisitos legales, jurisprudenciales y técnicos que permiten la celebración del contrato en referencia. **5.** Que se presenta un desfase en las inversiones frente a las necesidades del municipio, generado por la carencia de una adecuada y actualizada estructura tributaria y la no reglamentación de los componentes normativos sustantivos y procedimentales adecuados para garantizar un óptimo recaudo de los tributos; y de optimizarse ello, se obtendrían importantes recursos que se canalizarían para la inversión en una mejor prestación de los servicios. 6. Que el Municipio de Chivatá, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, evidenciando la necesidad de contar con un asesor externo para que realice el acompañamiento profesional, en aras de garantizar la asesoría presupuestal. **7**. Que la modalidad de selección de Contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, en cumplimiento del plan de desarrollo vigente, en armonía con el nuevo programa de gobierno "CHIVATÁ MANOS A LA OBRA 2024 - 2027". 9. Que, en la actualidad, la administración municipal de Chivatá Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato, situación que se evidencia, mediante la certificación respectiva, que forma parte integral del contrato. Adicionalmente, con los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos Públicos en equidad. 10. Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de Contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, conforme a la referencia que hace el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones.** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público, **MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ**. **CONTRATISTA: JUAN MANUEL CELY CAMARGO**. **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del**

Contrato. El objeto del contrato es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACION Y ANALISIS SITUACIONAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA TRIBUTARIA CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ.** Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato.** El contratista se compromete con el Municipio de Chivatá, a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos, y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. **Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**

1.1. Realizar el levantamiento de información y análisis situacional de la entidad en materia tributaria, realizando visitas a la entidad para identificar su funcionamiento y operatividad en la práctica, elaboración y presentación de un plan de trabajo y un plan de actividades.
1.2. Hallar las deficiencias normativas y de procedimiento que afectan el recaudo de los tributos y vulneran o desconocen los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.
1.3. Revisar y asesorar a la secretaria de Hacienda para la identificación, organización y unificación de normas y/o procedimientos aplicables, así también incluir y entregar formatos nuevos para ser implementados y sugerir los que deban ser eliminados si a ello hubiere lugar.
1.4. Revisar las normas y procedimientos que se han venido aplicando dentro de la Secretaría de Hacienda en los diferentes tributos, con el fin de proyectar, sobre el mismo o las modificaciones o actualizaciones requeridas y compilarías en el proyecto de modificación del Estatuto de Rentas.
1.5. Analizar los hallazgos de las auditorías internas y externas
1.6. Realizar 2 actividades presenciales y/o virtuales para la presentación general de la caracterización y normatividad en materia de estatutos de rentas con las áreas y funcionarios que designen los supervisores del contrato
1.7. Preparar los cambios normativos en materia, mediante reuniones presenciales y/o virtuales para comentarios y observaciones de la entidad, brindando acompañamiento para realizar una variación previa para la actualización del estatuto de rentas
1.8. Elaborar un informe con la información y análisis situacional de la entidad en materia tributaria.
1.9. Las demás que se le asigne de acuerdo con el objeto del contrato por parte del supervisor.

NOTA: De evidenciarse que el Contratista, ejecute otro (s) contrato (s) con esta Entidad u otra Entidad Pública o Privada, que no le permitan, bajo su absoluta discrecionalidad y libertad, ejecutar las actividades antes mencionadas, se establece una cláusula resolutoria excepcional, para la terminación bilateral del contrato, en cualquier estado, previo concepto de incumplimiento de las obligaciones, por parte del Supervisor y el proceso administrativo sancionatorio, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. Informes y/o evidencias. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO:** Será obligación del Contratista entregar los informes aquí requeridos, periódicamente, especialmente de modo mensual, a menos que el Supervisor, autorice otro periodo distinto, sin detrimento a que el Contratista se reserve el derecho de presentar cuenta de cobro, por dicho periodo informado. **CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago.** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MLCTE ($10.000.000,00)**, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: **Mediante dos (2) actas parciales mensuales, conforme al avance y ejecución del contrato, previo el informe de gestión y una vez terminada la prestación de servicios a satisfacción por parte de la Alcaldía..** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, evidencias o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en aquellos casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual con funciones de Talento Humano	Asesor Jurídico externo en Contratación Estatal	Alcalde Municipal
Firma:			

Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de los empleados públicos vigente. **CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del contratista.** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los estudios, especificaciones y documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Chivatá, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que tiene claridad, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución.** El plazo de ejecución del presente contrato será de **dos (02) meses. CLÁUSULA OCTAVA. Derechos del Contratista. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **CLAUSULA NOVENA. Obligaciones Generales del Contratista.** El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos. **2.** Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato. **4.** Atender las sugerencias presentadas por el (la) Alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato. **5.** Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) Alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del término prudencial que fijen. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **7.** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley Colombiana vigente. **9.** El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales. **10.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **12.** Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial. **CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante.** Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las prerrogativas estatales y/o cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo hago de modo deficiente o tardío. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Obligaciones generales del Contratante.** En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad.** El (la) Contratista, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2ª y 3ª del presente Contrato. El (la) Contratista, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del Municipio de Chivatá Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato.** El Municipio de Chivatá, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caducidad.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Chivatá, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Chivatá, puede

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual con funciones de Talento Humano	Asesor Jurídico externo en Contratación Estatal	Alcalde Municipal
Firma:			

adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Chivatá, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, debe pagar al Municipio de Chivatá, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Chivatá, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo.** Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación; y por el nivel de riesgo frente a un eventual daño patrimonial, algunos contratos requerirán garantías. Para el contrato que nos ocupa, el Contratista a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción del mismo, **SI APLICA O NO, conforme al siguiente cuadro**, deberá constituir a favor del Municipio de Chivatá Boyacá, la garantía única de cumplimiento, a favor de la Entidad Estatal, que incluya los siguientes amparos:

PÓLIZAS EXIGIBLES	SI	NO	SUFICIENCIA Y VIGENCIA
CUMPLIMIENTO			
Amparo de cumplimiento del contrato		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
Amparo de calidad de prestación de los servicios		X	Diez (10%) del valor del contrato; vigente por el término del contrato y seis (06) meses más.
Amparo de pago de salarios y prestaciones sociales e indemnización laboral		X	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato; vigente por el plazo del contrato y tres (03) años más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo		X	Cien por ciento (100%), de la suma establecida como anticipo, vigente por el término del contrato y cuatro (04) meses más.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL			
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		X	200 smlmv; vigente por el periodo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del Municipio de Chivatá Boyacá, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el Contratista **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Chivatá, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesiones**. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual con funciones de Talento Humano	Asesor Jurídico externo en Contratación Estatal	Alcalde Municipal
Firma:			

Municipio de Chivatá Boyacá. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Chivatá Boyacá, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Chivatá de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad**. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Chivatá Boyacá, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSUAL VIGÉSIMA SEGUNDA**. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Chivatá Boyacá	**JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
Representante Legal: YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ	**Representante Legal: JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
Dirección: Calle 4a # 3-36 Palacio municipal Chivatá Boyacá Centro	**Dirección: CALLE 25 6B 27 AP 203**
Teléfono: 3213652711	**Teléfono: 3017802493**
Correo Electrónico: gobierno@chivata-boyaca.gov.co	**Correo Electrónico: jcelycamargo@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del (de la) Doctora **EDITH YULEIDY SOLANO FUENTES**, quien se desempeña como **Secretaria de Hacienda;** o quien haga sus veces; o quien designe el (la) Alcalde Municipal, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes el (la) Alcalde Municipal para su respuesta. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Informar oportunamente al (a la) Alcalde Municipal respecto del incumplimiento de las obligaciones, plazos o retardos por parte del CONTRATISTA. **g.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **h.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **i.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos. **j.** Proyectar para la firma del (de la) Alcalde Municipal, el acta de liquidación del contrato. **k.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al (a la) Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual con funciones de Talento Humano	Asesor Jurídico externo en Contratación Estatal	Alcalde Municipal
Firma:			

decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el (la) Alcalde Municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Anexos del Contrato.** *Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:* **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Municipio, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida; Certificado médico, preocupacional; Declaración juramentada de alimentos (Art. 6 Ley 311 de 1996) y Paz y salvo municipal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro y apropiaciones presupuestales.** El Municipio de Chivatá, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2024436 de fecha 01 de noviembre de 2024, expedida por la Secretaría de Hacienda y que corresponde a la siguiente descripción:

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2320202009-49-124303-16-4599100	SGP	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la Administración pública territorial	$10.000.000,00

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad.** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Chivatá y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 4a # 3-36 Palacio municipal Chivatá Boyacá Centro; y el CONTRATISTA en CALLE 25 6B 27 AP 203, teléfono 3017802493. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduría ciudadana.** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. Para constancia se firma en el Municipio de Chivatá Boyacá, con fecha 01 de noviembre de 2024.

YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
Contratante

JUAN MANUEL CELY CAMARGO R/L JUAN MANUEL CELY CAMARGO
C.C No. 6.772.274 expedida en Tunja
Contratista

	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL	FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ	YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Cargo:	Secretaria de Gobierno y Gestión Contractual con funciones de Talento Humano	Asesor Jurídico externo en Contratación Estatal	Alcalde Municipal
Firma:			

MODIFICATORIO ADICIONAL No. 01 (TIEMPO) AL CONTRATO No. C MCHIV-CD-016-2025

FECHA DEL CONTRATO:	03 de febrero de 2025
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ
CONTRATISTA:	JUAN MANUEL CELY CAMARGO
NIT O C.C:	C.C. No. 6.772.274 expedida en Tunja.
OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ACTUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ"
VALOR INICIAL:	QUINCE MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 15.000.000,00)
PLAZO INICIAL:	Tres (03) meses, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
PLAZO ADICIONAL NO. 1:	UN (01) MES
PLAZO TOTAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DEL PRESENTE MODIFICATORIO	02 DE MAYO DE 2025

Entre los suscritos: **YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ**, identificado con **C.C. No. 1.049.605.746 expedida en Tunja**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **Municipio de CHIVATÁ Boyacá**, Entidad territorial identificada con Nit. No. 800014989-1; elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión, del 18 de diciembre de 2023, surtida ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivatá; con funciones a partir del 1o de enero de 2024, en uso de las facultades contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra, ***JUAN MANUEL CELY CAMARGO***, identificado con **C.C. NO. 1.002.417.770 EXPEDIDA EN CHIVATÁ**; quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO ADICIONAL No. 01 (TIEMPO) AL CONTRATO No. C-MCHIV-CD-016-2025,** previas las siguientes consideraciones y cláusulas: **CONSIDERACIONES: 1)** Que dentro del régimen que regula la contratación administrativa y en aplicación del Principio General del Derecho denominado "Autonomía de la Voluntad", las partes de mutuo acuerdo pueden introducir a los contratos válidamente celebrados las modificaciones y/o adiciones que estimen pertinentes, siempre que las mismas se adecuen a: - El ordenamiento jurídico imperante, - A la naturaleza y al objeto del contrato principal, - A las buenas prácticas administrativas que regulan las actuaciones de los servidores públicos; Y – Que el valor que implique la ejecución de la modificación y/o adición no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del Contrato Principal expresado en salarios mínimos. **2)** Que el día 03 de febrero de 2025, el municipio de suscribió contrato, con CONTRATISTA, dentro del proceso No.C-MCHIV-CD-016-2025 ; igualmente suscribieron acta de inicio del contrato referido, cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, ORIENTADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y OPERATIVIZACION DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIVATÁ BOYACÁ**, con un plazo de Tres (03) meses; y un Valor de CINCO MILLONES PESOS MCTE ($ 5.000.000,00) el cual a la fecha se encuentra vigente y en ejecución. **3** según lo descrito el en estudio previo del adicional hecho por la dependencia encargada, se hace necesario realizar la adicion en tiempo al contrato N° C-MCHIV-CD-06-2025, puesto que, por parte del concejo Municipal se requiere hacer el debido estudio, analisis, modificaciones y acompañamiento en la sustentacion del de actualizacion Estatuto de Rentas, ya que, al ultima actualizacion .....", **4)** Que se hace necesario modificar la clausula Septima del contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión N° C-MCHIV-CD-016-2025 **. 5.** Que de acuerdo a concepto No. 80112-2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1. 993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales".**6.** Que El CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: ENRIQUE JOSÉ ARBOLEDA PERDOMO. Bogotá, D.C., trece (13) de Agosto del dos mil nueve (2.009), Radicación No. 1.95211001-03-06-000-2009-00033-00, respecto a la modificación de mutuo acuerdo de los contratos dispuso: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. Es claro que al cambiar el entorno en que se desenvuelve la prestación de un servicio público a la comunidad, en forma tal que afecte gravemente dicha prestación, independientemente de su previsibilidad, deben mutar las obligaciones del contrato que tienen que ver con tales cambios, o de lo contrario se estaría dando un servicio

inadecuado a las nuevas realidades sociales, culturales o tecnológicas". (...) Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: El común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...) En tanto se reúnan las condiciones anteriormente expuestas, es claro que, cuando exista la necesidad demostrada de modificar un contrato estatal con miras a evitar graves afectaciones del servicio por no obtener una mejoría en la prestación a cargo del concesionario, ello puede hacerse dentro del marco del artículo 16 transcrito, según el cual debe buscarse primero un mutuo acuerdo y si no se obtiene, la administración deberá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado. Surge como interrogante dilucidar si sería necesario que el hecho que permite la mejora en el servicio o que pudiere afectar el servicio ocurriera con posterioridad a la firma del contrato. Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del servicio, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de servicios públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación. **7.** Que el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales ... ", el presente modificatorio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la cláusula SEPTIMA denominada PLAZO DE EJECUCION, en el sentido de adicionar el plazo inicial en Un (01) mes. **CLAUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas, parágrafos, anotaciones, documentos y estudios previos, anexos y estipulaciones del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y en consecuencia también su exigibilidad. **CLÁUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO:** La presente modificación, se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA CUARTA. MANIFESTACION DE VOLUNTAD:** Las partes manifiestan libre y voluntariamente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus órdenes y manifestaciones. Para constancia se firma en el Municipio de Chivatá Boyacá, con fecha dos (02) de mayo de (2025).

YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ
Alcalde Municipal
R/L Contratante

JUAN MANUEL CELY CAMARGO
C.C. No. 6.772.274 expedida en Tunja
Contratista

Proyecto: EDITH YULEIDY SOLANO FUENTES / Secretaria de Hacienda
Aprobó: YESID ALEXANDER BERNAL HERNÁNDEZ / Alcalde Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-046-2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ Y JUAN MANUEL CELY CAMARGO.

CONTRATO No.	CPS-046-2025
FECHA DEL CONTRATO	20 de febrero de 2025
CONTRATANTE	Municipio de Cómbita Boyacá
NIT.	891.801.932- 1
CONTRATISTA	JUAN MANUEL CELY CAMARGO
NIT. O CC.	C.C N° 6,772,274 de Tunja
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, ACUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA
DURACIÓN	CUATRO (4) meses
VALOR	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)

Entre los suscritos: **JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO**, identificada con **C.C. No. 1.051.211.501 expedida en Cómbita**, quien representa y actúa, en su calidad de Alcalde Municipal, al **MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ**, elegido popularmente para el período institucional 2024 al 2027, conforme a la credencial expedida por la comisión escrutadora Municipal y según acta de posesión del 28 de diciembre de 2023, surtida ante la Notaría Primera del Círculo de Tunja, con funciones a partir del 1° de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 136 de 1994, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007; Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, identificado con C.C N° 6,772,274 de Tunja, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: ***1.*** Que el artículo 1° de la Constitución Política señala que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales. Por su parte, el artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que por ley les corresponda, gobernarse por sus propias autoridades y administrar sus recursos en el cumplimiento de sus funciones. Así las cosas, la autonomía territorial se centra en la capacidad de gestionar los propios intereses y una de sus manifestaciones más importantes es el derecho a actuar a través de órganos propios en la administración y gobierno de asuntos de interés regional o local. De la misma manera, *al Municipio de Cómbita Boyacá, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.* ***2.*** *Que el artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley, entre tales competencias, la de la adquisición de bienes, obras y servicios; y en tal virtud,* es imperativo para el Municipio que, la actividad contractual se adelante conforme a los planes de acción o anuales de adquisiciones en cumplimiento del artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, teniendo en cuenta de modo particular, que la planeación es una manifestación del principio de economía contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y, por ello, la entidad territorial, debe adelantar su actividad contractual durante la vigencia 2023, conforme a las determinaciones hechas de manera previa

en sus respectivos planes de compras para el cumplimiento de sus metas y objetivos propuestos dentro del Plan de Desarrollo, con el fin de satisfacer el interés general mediante el uso de sus recursos de manera eficiente y eficaz, y en el marco del principio de autonomía. ***3.*** *Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; para el efecto, el Municipio,* teniendo en cuenta la Circular Conjunta 100-005-2022, del 28 de diciembre de 2022, emanada del Departamento de la Función Pública DAFP y la Escuela De Administración Pública ESAP; la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional; y las recomendaciones, observaciones y sugerencias, realizadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el Ministerio del Trabajo y la Procuraduría General de la Nación, en el marco del PLAN DE FORMALIZACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, liderado por el Gobierno Nacional, ha realizado los análisis pertinente, a fin de verificar que el contrato de prestación de servicios a celebrarse, i. NO generará subordinación o dependencia, sino una relación de coordinación de actividades entre la entidad contratante y el contratista; ii. El contratista deberá ejecutar las obligaciones o entrega de productos, con plena autonomía sin que se le impongan cargas de exclusividad, por cuanto este tipo de contratos no genera relación laboral; iii. La supervisión contractual debe basarse en las condiciones señaladas en el contrato y permitir la independencia en el desarrollo de la actividad contratada, por lo que se debe evitar realizar actos que puedan ser entendidos como subordinación o dependencia, lo cual no impide que se realice el debido seguimiento a las obligaciones contractuales, así como el desarrollo de procesos sancionatorios encaminados a conminar al contratista en casos de incumplimiento, conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas exorbitantes o prerrogativas estatales, establecidas en el Estatuto General de la Administración Pública. ***4.*** *Que la presente Contratación obedece esencialmente a la necesidad de la Entidad, para cumplir con sus planes de Acción, conforme al Plan de Desarrollo Municipal; se justifica en la modalidad de contratación directa, bajo la causal de* Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión; y se han verificado todos los requisitos legales, jurisprudenciales y técnicos que permiten la celebración del contrato en referencia. ***5.*** *El presente contrato a celebrar responde a los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) "CÓMBITA RENACE 2024-2027" adoptado y aprobado mediante Acuerdo N° 03 del 04 de junio de 2024 expedido por el Concejo Municipal, de tal manera la administración en aras de alcanzar las metas plasmadas en PDM, suscribirá el presente proceso.* ***6.*** *Que la modalidad de selección de Contratación directa, procede para la celebración de contratos de prestación de servicios; y en tal virtud, se aplica lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que señala:* Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. ***7.*** *Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, en cumplimiento del plan de desarrollo* ***"CÓMBITA RENACE 2024 – 2027"***. ***8.*** *Que, en la actualidad, la administración municipal de Cómbita Boyacá, no cuenta con personal de planta o existiendo, no es suficiente para realizar las actividades propias del objeto del presente contrato, situación que se evidencia, mediante la certificación respectiva, que forma parte integral del contrato. Adicionalmente, con* los estudios y documentos previos realizados con ocasión del presente proceso, se evidencia que no existe subordinación por parte del Contratista; que las actividades o productos a ejecutar y/o entregar, obedecen a proyectos establecidos en los planes de acción del Municipio; que el plazo sugerido se justifica en la autonomía y necesidad de la Entidad; y que en el evento en que se configuren actividades recurrentes de la Administración Municipal, se realizarán las gestiones pertinentes, para que bajo las normas legales y los límites presupuestales, justificados con estudios técnicos y financieros, se plantee la posibilidad de la creación de empleos públicos en equidad. ***9.*** *Que, conforme al expediente administrativo contractual, en su fase precontractual, se han agotado todas las formalidades legales impuestas por el Estatuto general de contratación pública, para la modalidad de Contratación directa. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de PRESTACIÓN DE*

SERVICIOS PROFESIONALES, conforme a la referencia que hace el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993 que establece: "Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. A su vez, frente a esta modalidad contractual, tenemos el fundamento legal, en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007; y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, siendo estas las normas imperativas que deben cumplir las entidades territoriales para la celebración de los mencionados contratos. *El presente contrato, se regirá por las siguientes cláusulas:*

CLÁUSULA PRIMERA. Definiciones. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. **CONTRATANTE:** Entidad territorial de derecho público, **MUNICIPIO DE CÓMBITA BOYACÁ. CONTRATISTA: JUAN MANUEL CELY CAMARGO**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del Contrato. El objeto del contrato es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, ACUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE CÓMBITA.** Los estudios y documentos previos, forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. Actividades específicas del Contrato. El contratista se compromete con el Municipio de Cómbita, a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos, y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. **Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**

1. Realizar el levantamiento de información y análisis situacional de la entidad en materia tributaria, realizando visitas a la Entidad para identificar su funcionamiento y operatividad en la práctica, elaboración y presentación de un plan de trabajo y un plan de actividades.

2. Realizar un estudio y análisis financiero de los tributos propios del municipio, para evaluar el comportamiento durante los últimos 10 años, adelantar un estudio económico comparativo del municipio frente a los municipios circunvecinos y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo "CÓMBITA RENACE" a 31 de diciembre de 2024.

3. Hallar las deficiencias normativas y de procedimiento que afectan el recaudo de los tributos y vulneran o desconocen los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.

4. Preparar de acuerdo con los cambios normativos en la materia, reuniones presenciales y/o virtuales, para comentarios y observaciones de la Entidad; brindando acompañamiento para realizar una validación previa del

estatuto propuesto, así como de los reglamentos, mediante una presentación general con las áreas y funcionarios que designen los supervisores del contrato.

5. Realizar la modificación del articulado del Estatuto de Rentas del Municipio de Cómbita, que por su contenido presente vacíos jurídicos o no se ajuste a la normatividad vigente.

6. Actualizar el Estatuto de Rentas de acuerdo con las normas legales y tributarias. que permiten recaudar los impuestos y contribuciones asignadas por la Ley y que permitan alcanzar un crecimiento económico y sostenible para el municipio, en concordancia con los objetivos contemplados en el plan de desarrollo.

7. Revisar y asesorar a la secretaria de Hacienda para la identificación, organización y unificación de normas y/o procedimientos aplicables, así también incluir y entregar formatos nuevos para ser implementados y sugerir los que deban ser eliminados si a ello hubiere lugar.

8. Revisar las normas y procedimientos que se han venido aplicando dentro de la Secretaría de Hacienda en los diferentes tributos, con el fin de proyectar, sobre el mismo o las modificaciones o actualizaciones requeridas y compilarías en el proyecto de modificación del Estatuto de Rentas.

9. Elaborar la propuesta del Estatuto de Rentas, una vez sea aprobado por el supervisor del contrato, en una versión final que contenga desde su parte legal y procedimental la modificación y actualización para el año 2025, que será entregada a la Alcaldía de Cómbita, dentro del término establecido en el contrato.

10. Apoyar la presentación del proyecto de acuerdo ante el Honorable Concejo Municipal y acompañamiento, para su respectiva aprobación.

11. Presentar en medio físico y magnético el ejemplar del Estatuto de Rentas y los reglamentos de fiscalización y cartera, aprobado por el supervisor, así como un informe final.

PARAGRAFO: La prestación del servicio se realizará a través de medios electrónicos y de comunicación virtual, sin detrimento a que, por necesidad del servicio, el Contratista deba realizar visitas en horas laborales de la Entidad, con el fin de participar en reuniones de gobierno, personalmente o por medio de personal a su cargo al Municipio. Los requerimientos podrán hacerse personalmente; por cualquier medio electrónico; al celular No. 3017802493 o de ser necesario, por escrito fijando el término para la resolución, bien sea a través de correo electrónico jcelycamargo@gmail.com De todas formas, el Contratista, por no tener subordinación, ni jornadas laborales, distintas al tiempo que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y/o entrega de productos, en los términos establecidos en el contrato, goza bajo su absoluta responsabilidad de la disponibilidad de su tiempo, sin detrimento a la vigilancia, control y seguimiento, que realice el supervisor a las actividades del Contrato.

NOTA: De evidenciarse que el Contratista, ejecute otro (s) contrato (s) con esta Entidad u otra Entidad Pública o Privada, que no le permitan, bajo su absoluta discrecionalidad y libertad, ejecutar las actividades antes mencionadas, se establece una cláusula resolutoria excepcional, para la terminación bilateral del contrato, en cualquier estado, previo concepto de incumplimiento de las obligaciones, por parte del Supervisor y el proceso administrativo sancionatorio, de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA CUARTA. Informes y/o evidencias. En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los

informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **PARÁGRAFO:** Será obligación del Contratista entregar los informes aquí requeridos, periódicamente, especialmente de modo mensual, a menos que el Supervisor, autorice otro periodo distinto, sin detrimento a que el Contratista se reserve el derecho de presentar cuenta de cobro, por dicho periodo informado.

CLÁUSULA QUINTA: Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)**, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. La parte Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y de la siguiente forma: **Se pagara por acta de avance asi: a. 30% a la entrega del diagnóstico del actual Estatuto de Rentas; el valor de nueve millones de pesos ($9.000.000) b. Un 20 % a la primera sustentación ante la Administración Tributaria del Municipio por valor de seis millones de pesos ($6.000.000); c. A la presentación con la incorporación de las observaciones de la oficina de impuesto del Municipio 20% por valor de seis millones de pesos ($6.000.000); d. A la presentación ante el Despacho de la Secretaría de Hacienda para que surta el trámite de aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el 30% por valor de nueve millones de pesos ($9.000.000).** Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes, evidencias o entregables previstos por la Entidad Contratante, de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista; la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato; y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, conforme a las leyes vigentes, en cuanto a plazos y montos de cotización. Los pagos se realizarán después de la fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO:** El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados por la Entidad, a través del supervisor del contrato, en aquellos casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

CLÁUSULA SEXTA. Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los estudios, especificaciones y documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio de Cómbita, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. **5.** Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. **6.** Que tiene claridad, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de Ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será de **CUATRO (4) meses.**

CLÁUSULA OCTAVA. Derechos del Contratista. 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente Contrato. **2.** Recibir buen trato y consideración por parte de la Entidad. **3.** Recibir información oportuna y eficaz, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLAÚSULA NOVENA. Obligaciones Generales del Contratista. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. En general se obliga a: **1.** Dar cumplimiento al objeto contractual, su alcance y actividades específicas señaladas en el presente documento y en los estudios y documentos previos. **2.** Ejecutar el contrato en el término y en las condiciones pactadas. **3.** Disponer del tiempo necesario para la ejecución de las actividades contenidas en el objeto y alcance del presente contrato. **4.** Atender las sugerencias presentadas por el (la) Alcalde Municipal o por el Supervisor, relacionadas con el objeto del contrato. **5.** Elaborar y presentar los informes y/o evidencias, que el (la) Alcalde Municipal o el Supervisor requieran, dentro del

término prudencial que fijen. **6.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos injustificados. **7.** Mantener la reserva y confidencialidad, sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **8.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social de conformidad con lo previsto en la ley Colombiana vigente. **9.** El CONTRATISTA deberá cumplir con lo descrito en la propuesta y las exigencias del municipio de acuerdo con los procedimientos adelantados y las competencias legales. **10.** Aplicar los procesos y procedimientos del Sistema de Gestión Documental, el Manual de Procesos y procedimientos del sistema de Control Interno MECI y demás documentos que hacen parte de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, adoptados por la Entidad Territorial. **11.** Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar el CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del Municipio. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros. **12.** Apoyar por necesidad del servicio y conforme al objeto y alcance contractual, a la Directiva y/u oficina, a la cual preste sus servicios, en la proyección de documentos relacionados con la vigilancia, seguimiento y control, de otros contratos a cargo de la Entidad Territorial.

CLÁUSULA DÉCIMA. Derechos del Contratante. Hacer uso de las cláusulas de imposición de multas, cláusula penal, declaratoria de caducidad, y/o cualquier otro derecho a favor de la Entidad contratante de manera legal o contractual y en general, a hacer uso de las prerrogativas estatales y/o cláusulas excepcionales del contrato; en consecuencia, por el carácter administrativo del presente contrato y de conformidad con los artículos 14 y s.s. de la Ley 80 de 1993, aun cuando no se incluyan cláusulas excepcionales, se entienden pactadas, especialmente la caducidad del contrato, en aquellos eventos en que el Contratista no cumpla con su objeto; o lo hago de modo deficiente o tardío.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. Obligaciones generales del Contratante. En virtud del presente contrato el MUNICIPIO se obliga a: **1.** Ejercer el respectivo seguimiento, vigilancia y control, en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2.** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3.** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos a su cargo, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **4.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **5.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los estudios y documentos previos que de él hacen parte. **6.** Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos previstos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Responsabilidad. El (la) Contratista, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en las cláusulas 2ª y 3ª del presente Contrato. El (la) Contratista, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a nombre del Municipio de Cómbita Boyacá, en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Municipio de Cómbita, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Cómbita, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Multas. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el Municipio de Cómbita, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: **1.** Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. **2.** Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. **3.** Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. **4.** Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. **5.** Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. **6.** El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Cómbita, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el (la) Contratista **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, debe pagar al Municipio de Cómbita, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, la cual se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba la entidad por el incumplimiento, sin detrimento de las acciones administrativas, civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Cómbita, adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Conforme a lo contemplado en el art. 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, referente a la no obligatoriedad de garantías en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no, la Entidad considera que teniendo en cuenta el valor del contrato; la forma de pago; la vigilancia y control por parte del supervisor; de los requerimientos jurídicos del Estatuto general de contratación, para el presente contrato no se requiere la constitución de garantías

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Independencia del Contratista. El Contratista es una entidad y/o persona natural o jurídica independiente del Municipio de Cómbita Boyacá, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. Así las cosas, el Contratista **JUAN MANUEL CELY CAMARGO**, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Cómbita, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Cesiones. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cómbita. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio de Cómbita, está facultado a conocer las

condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cómbita de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional, sin detrimento a lo establecido en la cláusula décima séptima del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Indemnidad. El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Cómbita, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que **tengan** como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSUAL VIGÉSIMA SEGUNDA. Solución de controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. De todas formas, las controversias que surjan durante la ejecución del presente objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
Municipio de Cómbita Boyacá	**JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
Representante Legal: JUAN CARLOS SARMIENTO SARMIENTO	**Representante Legal: JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
Dirección: Calle 3 N° 5 -63	**Dirección: Calle 25No. 6B 27 Apto 203 Tunja- Boyacá**
Teléfono: (608) 7310010	**Teléfono: 3017802493**
Correo Electrónico: alcaldia@combita-boyaca.gov.co	**Correo Electrónico: jcelycamargo@gmail.com**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista, a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del Doctora **HERLINDA SANCHEZ SALAZAR**, quien se desempeña como **Secretaria de Hacienda €;** o quien haga sus veces; o quien designe el (la) Alcalde Municipal, quien velará por los intereses del mismo y ejercerá las funciones que por índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, como las siguientes: **1. Control Administrativo.** Comprende: **a.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **b.** Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. **c.** Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato. **d.** Recepcionar la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes el (la) Alcalde Municipal para su respuesta. **e.** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **f.** Informar oportunamente al (a la) Alcalde Municipal respecto del incumplimiento de las obligaciones, plazos o retardos por parte del CONTRATISTA. **g.** Requerir al CONTRATISTA sobre el cumplimiento de sus obligaciones en los términos estipulados en el contrato. **h.** Suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio de la ejecución del contrato. **i.** Suscribir las actas de seguimiento y expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contractual, el cual será soporte para efectuar los pagos respectivos. **j.** Proyectar para la firma del (de la) Alcalde Municipal, el acta de liquidación del contrato. **k.** En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados en los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al (a la) Alcalde Municipal, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **2. Control Financiero.** Comprende: **a.** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del Municipio, de acuerdo con lo señalado en las respectivas cláusulas. **b.** Coordinar con la Secretaría de Hacienda el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificaciones, si hubiere lugar, y en general cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. **3. Control Técnico.** Comprende: **a.** Velar porque el CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **b.** Exigir la reposición o cumplimiento a satisfacción del objeto contractual entregado cuando este sea defectuoso, deficiente o no cumpla con las especificaciones y condiciones de calidad pactada. **c.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuándo dicha modificación sea conveniente para el MUNICIPIO y no altere el valor del contrato. **d.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en la ejecución del contrato, en general, conceptuar sobre su desarrollo y hacer los requerimientos necesarios para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **e.** Verificar que las solicitudes del CONTRATISTA estén debidamente sustentadas. **PARÁGRAFO:** El Supervisor responderá solidariamente de conformidad con el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el Supervisor y el CONTRATISTA, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del CONTRATISTA. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el (la) Alcalde Municipal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios y documentos previos. **2.** La oferta técnica y económica presentada por el Contratista. **3.** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** El Certificado de disponibilidad presupuestal. **5.** La verificación por parte del Municipio, que el Contratista haya presentado los siguientes documentos: Hoja de Vida FUFP; Declaración de bienes y rentas FUFP; Copia RUT; Cámara de comercio si aplica; Copia C.C.; T.P. si aplica; Antecedentes profesionales si aplica, Disciplinarios, Fiscales, RNMC y de Policía; Soportes hoja de vida..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes; la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes y/o afiliado al sistema de seguridad social integral; y la aprobación de la garantía de que trata la cláusula décima séptima del presente Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Registro y apropiaciones presupuestales. El Municipio de Cómbita, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 166, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal y que corresponde a la siguiente descripción

Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
2320202009-122-121000-16-4599031-83990	Inversion	Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la administracion pública territorial	$30.000.000

El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de Cómbita y demás lugares que fueren necesarios en razón del objeto pactado y las condiciones estipuladas. Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio contractual: El CONTRATANTE, Calle 3 N° 5 -63; y el CONTRATISTA en Calle 25No. 6B 27 Apto 203 Tunja- Boyacá, teléfono 3017802493.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Veeduría ciudadana. El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución.

Para constancia se firma en el Municipio de Cómbita Boyacá, con fecha 20 de febrero de 2025.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SERVICOS PROFESIONALES No. CPS-046-2025, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.

Elaboró: Sindy Paola Ruiz Suárez – Secretaria de Gobierno
Aprobó: Juan Carlos Sarmiento Sarmiento – Alcalde Municipal

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS
No. MS-CD-090-2024
(01 DE AGOSTO DE 2024)

CONTRATO NO.	**MS-CD-090-2024**
FECHA	**01 DE AGOSTO DE 2024**
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SACHICA - BOYACÁ**
NIT.	**800.019.846-1**
CONTRATISTA	**JUAN MANUEL CELY CAMARGO**
NIT. O CC.	C.C. No. 6.772.274 de Tunja – Boyacá
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, ACUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA"**
DURACIÓN	El plazo del contrato será de **CUATRO (4) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
VALOR	El valor del contrato será por la suma total de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000) M/cte.,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley.
SUPERVISION	**SECRETARIA DE HACIENDA.**

Entre los suscritos a saber, **HECTOR DAVID AMADO SIERRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.482.015 expedida en SÁCHICA, en su calidad de **ALCALDE** del municipio de SÁCHICA, posesionado en el juzgado promiscuo municipal de Sáchica con fecha de 19 de diciembre del año 2023, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, y de conformidad con las prescripciones dispuestas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del Municipio de SÁCHICA, con Nit 800.019.846-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **MUNICIPIO o CONTRATANTE,** por una parte y por otra, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.274 de Tunja – Boyacá y quien en adelante se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y en el decreto de 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones **1.** Considerando que la Administración Municipal de Sáchica, es una entidad descentralizada, territorialmente dotada de autonomía fiscal y administrativa, la cual tiene como función prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demanden el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las que por virtud de la constitución y la ley le sean asignadas. **2.** Que conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción Administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** El artículo 03 de la Ley 80 de 1993 contiene la obligación de que las entidades busquen el cumplimiento de los fines estatales y la continua y efectiva prestación de servicios públicos; **4.** Al respecto la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-614 de 2009 estableció que el Contrato de Prestación de Servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y solo podrán celebrarse con personas naturaleza cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Menciona la corte que en ningún caso estos contratos general relación laboral ni prestaciones sociales, y se dispone que la relación contractual

está regida por ley 80 de 1993 y se configura en los siguientes casos: " *i) Se acuerde la prestación de servicios relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad pública; ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada; iii) se acuerde un valor por honorarios prestados; y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimiento especializados.* ". La modalidad de selección de contratistas para esta tipología, conforme lo consagra el numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 (compilado en el Decreto 1082 de 2015) es la contratación directa.; **5**. Que el parágrafo 3º del Decreto 1086 de 2015, establece que de manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. Que los servicios Altamente Calificados son aquellos requeridos en situaciones de alto nivel, especialidad, complejidad y detalle.; **6**. La Secretaría de Hacienda tiene como misión apoyar la función pública municipal, mediante la eficiencia en el recaudo y la distribución oportuna de los recursos financieros que el municipio de Sáchica requiere para la ejecución del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, así como consolidar el Sistema Impositivo, tributario y de rentas Municipales, basado en un sistema actualizado y ajustado a las normas vigentes en materia sustantiva, el cual no se actualiza desde el año 2009, y requiere ser adecuado al procedimiento administrativo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta que, dicho estatuto ha presentado distintas modificaciones en los últimos 10 años, las cuales no han sido adoptadas en el Municipio.; **7**. El Municipio de Sáchica busca el fortalecimiento financiero y la modernización del área tributaria para lo cual se hace necesario actualizar la estructura sustantiva de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, además de actualizar otras rentas no tributarias que forman parte del Estatuto de Rentas, y paralelamente se hace necesario actualizar el Procedimiento Tributario de conformidad con lo establecido en la Ley 2010 de 2019, Ley 1819 de 2016, Ley 2052 de 2020, Ley 2023 de 2020, decreto 2106 de 2019, decreto 019 de 2012, cuyo eje central es el ajuste a las normas vigentes.; **8**. En atención a lo expuesto, se deben ajustar las normas tributarias, tanto sustanciales como procedimentales para asegurar la transparencia tributaria, la acción jurídica y de cobro de las rentas del municipio, como herramienta para la obtención de recursos que permitan la satisfacción de varias de sus necesidades y cumplimiento de los planes y programas previstos en el Plan de Desarrollo, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la Tributación y ser garante de la aplicación del debido proceso en ejercicio de la competencia que le atribuye la constitución y la ley, conforme a los principios señalados en ellas, especialmente en lo referente al debido recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones y el desarrollo de lo procedimiento tributarios garantizando el debido proceso a los contribuyentes.; **9**. De esta manera, la actualización normativa legal tributaria que debe ser adoptada por el Municipio de Sáchica y en especial por la Secretaría de Hacienda, conlleva a la necesidad de contar con un profesional especializado, experto en el área tributaria, que permita brindar el apoyo necesario para la actualización y reglamentación del Estatuto Tributario y de Rentas del Municipio, ya que la administración Municipal no cuenta con el personal idóneo con la experiencia y la disponibilidad para realizar la labor de actualización sustancial y procedimental del Estatuto de Rentas del Municipio de Sáchica, siendo por ello necesario contratar con una persona especializada, para satisfacer la necesidad requerida. Por lo anteriormente expuesto, la persona a contratar deberá reunir los conocimientos y experiencia para la labor a desarrollar, que haya contratado la elaboración de Estatutos de Rentas de nivel territorial, tanto departamentos como municipios

y hubiese desempeñado cargos directivos en la coordinación y recaudo de tributos, igualmente del orden territorial. Aunado a lo anterior, deberá contar con la experiencia y conocimientos en impuestos territoriales, en la dirección, ejecución y procedimientos tributarios y de ejecución en la administración de cobro coactivo y la definición en el articulado del estatuto.; **10**. Hechas la consideraciones anteriores y con el fin de dar cumplimiento a todas las actividades previamente mencionadas, y teniendo en cuenta que, el personal vinculado a la planta de personal no es suficiente para adelantar tales obligaciones, se observa la necesidad de adelantar un proceso de contratación, que coadyuve en la elaboración, actualización, socialización, reglamentación y aprobación del Estatuto de Rentas, y el desarrollo normativo, así como, la actualización de todos los elementos técnicos y estructurales necesarios y ajustado al contexto socioeconómico del Municipio, que permita adelantar acciones de tipo tributario desde procesos comunitarios, y a su vez, permitan a los contribuyentes ponerse al día con sus obligaciones tributarias.; **11**. Que con fecha 01 de agosto de 2024, se profirió la Resolución No. 308 de 2024, en cual establece en su articulo primero: "***JUSTIFICAR*** *la modalidad de Contratación Directa para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios Especializados entre el Municipio de Sáchica – Boyacá, y Juan Manuel Cely Camargo identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.274 de Tunja – Boyacá, por contar con experiencia altamente calificada y conocimientos especializados de conformidad a lo descrito en los pliegos de estudios previos, análisis del sector y la parte motiva del presente acto administrativo, de acuerdo a lo consagrado en* ***la causal del literal h), numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007,*** *con el fin de desarrollar el Objeto contractual: "****PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, ACUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA".*** **12.** Que, la alcaldía de SÁCHICA, a través de la secretaría Gobierno, evaluó la experiencia y la propuesta presentada por **JUAN MANUEL CELY CAMARGO** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.772.274 de Tunja – Boyacá y certificó su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **13.** En consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el contratista es una persona que cuenta con la idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consultada la necesidad de la entidad, reúne los requisitos exigidos por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la secretaría de gobierno de SÁCHICA para tal fin. **14.** Que teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que: " son contratos de prestación de servicio o los que celebren entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que establece " (...) las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN con la persona natural o jurídica que esté, en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (...) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con, el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de la consultoría que se deriven del cumplimiento de funciones de la Entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)" resultar procedente celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la secretaria de gobierno certificó que el contratista acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. **15.** Que existe **disponibilidad presupuestal No. 2024070105 de fecha 31 de julio de 2024**, expedida por la secretaría de hacienda para poder adelantar el presente contrato. **16.** **IDONEIDAD Y/O EXPERIENCIA:** En el marco de los respectivos estudios y documentos previos, y el proceso precontractual respectivo se verificó la idoneidad y/o experiencia de la persona con quien se celebra el presente contrato, con lo cual se estableció

que no fue necesario que la entidad obtuviera previamente varias ofertas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 y el ámbito normativo correspondiente 13. Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio o del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Objeto.** El contratista se obliga para con el MUNICIPIO a: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA REVISIÓN, ACUALIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS, RÉGIMEN PROCEDIMENTAL Y SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE SÁCHICA". CLÁUSULA SEGUNDA. Valor**. El valor del contrato será por la suma total de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($ 27.000.000) M/cte.,** valor que incluye todos los descuentos e impuestos de ley; **CLÁUSULA TERCERA. Forma de pago;** El municipio de Sáchica pagara al contratista de la siguiente manera; Mediante CUATRO (4) ACTAS de pago, de la siguiente manera: A. 30% a la entrega del diagnóstico del actual Estatuto de Rentas; el valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000) B. Un 20 % a la primera sustentación ante la Administración Tributaria del Municipio por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000); C. A la presentación con la incorporación de las observaciones de la oficina de impuesto del Municipio 20% por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($5.400.000); D. A la presentación ante el Despacho de la Secretaría de Hacienda para que surta el trámite de aprobación ante el Honorable Concejo Municipal el 30% por valor de OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000). Previa presentación de informe de ejecución en medio físico, cuenta de cobro o equivalente, pagos y planillas a la seguridad social integral e informe de supervisión y recibido a satisfacción. Parágrafo: PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). No obstante, lo anterior, dicho pago estará condicionado al PAC y flujo de caja con que cuente el municipio. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA CUARTA. Sujeción a las apropiaciones presupuestales:** los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año dos mil veinticuatro (2024), con cargo al **certificado de disponibilidad presupuestal número 2024070105** de fecha 31 de julio de 2024; **CLÁUSULA QUINTA. Plazo de ejecución y vigencia del contrato.** La ejecución del contrato se realizará por **CUATRO (4) MESES,** contados a partir del acta de iniciación, una vez perfeccionado el contrato y cumplidos los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO-** dicha acta deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. Obligaciones específicas del contratista.** En virtud del presente contrato, el contratista se obliga para con el MUNICIPIO a: **1.** Realizar el levantamiento de información y análisis situacional de la entidad en materia tributaria, realizando visitas a la Entidad para identificar su funcionamiento y operatividad en la práctica, elaboración y presentación de un plan de trabajo y un plan de actividades.; **2.** Hallar las deficiencias normativas y de procedimiento que afectan el recaudo de los tributos y vulneran o desconocen los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública.; **3.** Preparar de acuerdo con los cambios normativos en la materia, reuniones presenciales y/o virtuales, para comentarios y observaciones de la Entidad; brindando acompañamiento para realizar una validación previa del estatuto propuesto, así como de los reglamentos, mediante una presentación general con las áreas y funcionarios que designen los supervisores del contrato.; **4.** Realizar la modificación del articulado del Estatuto de Rentas del Municipio de Sáchica, que por su contenido presente vacíos jurídicos o no se ajuste a la normatividad vigente.; **5.** Actualizar el Estatuto de Rentas de acuerdo con las normas legales y tributarias.

que permiten recaudar los impuestos y contribuciones asignadas por la Ley y que permitan alcanzar un crecimiento económico y sostenible para el municipio, en concordancia con los objetivos contemplados en el plan de desarrollo.; **6**. Revisar y asesorar a la secretaria de Hacienda para la identificación, organización y unificación de normas y/o procedimientos aplicables, así también incluir y entregar formatos nuevos para ser implementados y sugerir los que deban ser eliminados si a ello hubiere lugar.; **7**. Revisar las normas y procedimientos que se han venido aplicando dentro de la Secretaría de Hacienda en los diferentes tributos, con el fin de proyectar, sobre el mismo o las modificaciones o actualizaciones requeridas y compilarías en el proyecto de modificación del Estatuto de Rentas.; **8**. Elaborar la propuesta del Estatuto de Rentas, una vez sea aprobado el supervisor del contrato, en una versión final que contenga desde su parte legal y procedimental la modificación y actualización para el año 2024, que será entregada a la Alcaldía de Sáchica, dentro del término establecido en el contrato.; **9.** Prestar el servicio de asesoría, acompañamiento, elaboración, modificación y actualización del Estatuto de Rentas.; **10.** presentación del proyecto de acuerdo ante el honorable concejo municipal y acompañamiento, para su respectiva aprobación, en la cual se estará a disposición para inquietudes de los cabildantes.; **11.** Presentar en medio físico y magnético el ejemplar del Estatuto de Rentas y reglamentos de fiscalización y cartera, aprobado por el supervisor, así como un informe final.; **12.** Actualizar y fortalecer el Régimen procedimental sancionatorio tributario, de conformidad con las Reformas Tributarias Nacionales y normatividad vigente.; **13.** Las demás que se le asigne de acuerdo con el objeto del contrato por parte del supervisor; **Obligaciones generales del contratista.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, o que deseen obtener beneficios particulares. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y que tanga tal carácter. Radicar las facturas de cobro por el trabajo ejecutado dentro de los plazos convenidos. Pagar los impuestos y contribuciones establecidas dentro del Estatuto Tributario para este tipo de contratos. Las demás que de acuerdo con los pliegos de condiciones le estén asignadas al cumplimiento del contratista y, las demás que por ley le correspondan. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Realizar los pagos al sistema de seguridad social integral y parafiscal si a ello hay lugar. Mantener indemne al Municipio. Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos los debe realizar dentro de los términos señalados en el artículo 2° del decreto 1990 de 2016 y 1273 de 2018. Y las demás actividades que se deriven del objeto contractual. **CLÁUSULA SEPTIMA. Obligaciones del municipio.** En virtud del presente contrato, el municipio se obliga a: 1) dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4 de la ley 80 de 1993. 2) suministrar al contratista la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 3) impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 4) de largo por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5) recibir y avalar los informes, y los documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. 6) pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 7) cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. 8) resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **CLÁUSULA OCTAVA. Supervisión:** La ejercerá la **Secretaria de Hacienda** y/o quien haga sus veces, quien velará por el cabal cumplimiento del contrato, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: 1) Control administrativo. Comprende: a) velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b) proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida, consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de

las obligaciones c) realizar un seguimiento a la ejecución del contrato. d) Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. e) exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f) requerir al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato. g) suscribir las actas de iniciación y terminación. h) expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. I) proyectar y suscribir junto con el contratista, las actas del contrato. j) recomendar, la suscripción de adicionales o modificatorios previa la debida y detallada sustentación. 2) control financiero. Comprende: a) el controlar los pagos que se deban efectuar por parte del municipio, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. b) velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. C) verificar la viabilidad de revisión de precios, determinando, en tales casos, las causales y justificaciones que dan lugar a ello. D) coordinar con presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adhesiones con modificatorios y, en General, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del contrato. 3) Control Técnico. Comprende: a) velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b) estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para el municipio. C) la estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo General y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. d) verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones PARAGRAFO – el supervisor responderá solidariamente de acuerdo al artículo 53 de la ley 80 de 1993 las divergencias que se presenten entre el supervisor y el contratista, relacionadas con la ejecución del contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el municipio y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el alcalde. **CLÁUSULA NOVENA. Garantía única.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 el cual establece que*: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."* Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA Indemnidad.** El contratista se obliga a indemnizar al municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el Valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la Entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Caso fortuito y fuerza mayor**. Las partes que al exonerados de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento se ha resultado o consecuencia de la ocurrencia de hundimiento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA Riesgos.** El MUNICIPIO y el contratista se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS). CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Multas.** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en concordancia con el decreto 1082 de 2015 **PARAGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el contratista autoriza al municipio para compensar el Valor por concepto de

multas de las juntas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Cuando no exista saldo a favor del contratista, el Valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida buen municipio podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. Penal pecuniario.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el municipio podrá interponer a título de sanción el equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el municipio por el incumplimiento. El Valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no le impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado Valor. **PARÁGRAFO-** el contratista autoriza al municipio a descontar el Valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resulte a favor de aquel, si los hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Caducidad.** El municipio podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando no se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo dieciocho de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del contratista. C) se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. D) se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista. En custodiada la resolución de caducidad se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en y que se cuenta. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Relación laboral.** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente contrato por parte del contratista, tendrán un vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el municipio se exonera de cualquier a creencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato uno genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. Independencia del contratista.** El contratista es una entidad independiente al municipio, y en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del municipio, mide tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. Modificación, interpretación y terminación unilateral del contrato:** al presente contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. Solución directa de controversias contractuales.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGESIMA Inhabilidades e Incompatibilidades:** el contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le y final celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** el contratista responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** - el contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la prima del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al estado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Responsabilidad del (la) contratista:** el contratista será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y las obligaciones pactadas en la cláusula sexta el presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al municipio o a terceros, en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especial, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o

caso fortuito de acuerdo a la ley. **PARAGRAFO:** GASTOS: Los gastos en que se debe incurrir por concepto de impuestos, primas por constitución, adición, modificación o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARAGRAFO SEGUNDO**: **CONFIDENCIALIDAD** El Contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozca en desarrollo y por virtud del presente Contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente Contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos del Municipio de Sáchica, así como los correspondientes derechos de autor. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula dará lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria sin necesidad de reconvención judicial, previo procedimiento que garantice el derecho al debido proceso del contratista, en observancia de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones que sobre la materia estén vigentes en El MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Cesión y subcontratos.** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita del municipio, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los SUBCONTRATOS ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento y ejecución.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, el desarrollo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la disponibilidad presupuestal, Y del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Suspensión del contrato.** En caso de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) uno mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el municipio, ni se causen otros perjuicios. PARÁGRAFO PRIMERO- la suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el contratista y el supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO-** el término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Causales de terminación.** Éste contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) por mutuo acuerdo entre las partes, b) por declaración de caducidad o terminación unilateral de los términos previstos en la ley 80 de 1993, c) por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado, d) por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. PARÁGRAFO PRIMERO- en caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. PARAGRAFO SEGUNDO- en cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Liquidación.** De conformidad con lo estipulado en el artículo 217 del decreto ley 0019 de 2012, la liquidación a que se refiere el artículo 60 de la ley 80 de 1993 no será obligatoria en los contratos de prestación de SERVICIOS PROFESIONALES y de apoyo a la gestión. **CLÁSULA VIGÉSIMA SEPTIMA Documentos.** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) disponibilidad presupuestal. b) estudio previo. C) registro presupuestal. D) el formato único de hoja de vida del contratista y sus soportes. E) las certificaciones de idoneidad del contratista y de insuficiencia del personal de planta. F) la propuesta del contratista en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. g) la designación de supervisión. h) las actas que mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes. I) dos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Régimen Legal.** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAÚSULA VIGÉSIMA NOVENA. Domicilio contractual.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el MUNICIPIO de SACHICA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Dirección para las notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SACHICA	CONTRATISTA
Nombre: Héctor David Amado Sierra **Cargo:** alcalde Municipal **Dirección:** Calle 4 No. 3-41 **Teléfono:** (8) 7342149 **Correo:** contactenos@sachica-boyaca.gov.co / gobierno@sachica-boyaca.gov.co	**JUAN MANUEL CELY CAMARGO** C.C. No. 6.772.274 de Tunja – Boyacá jcelycamargo@gmail.com Dirección: Cll. 25 6 B 27 Apto 203 Tunja – Boyacá Tel: 301-780-2493

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El contrato se entiende perfeccionado de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de El MUNICIPIO en caso de que aplique y de la existencia del registro presupuestal correspondiente. De conformidad a lo expuesto en el presente documento las partes lo suscriben en SÁCHICA, el primer (01) día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR EL MUNICIPIO:

HECTOR DAVID AMADO SIERRA
Nit 800.019.846-1
Alcalde Municipal

POR EL CONTRATISTA:

JUAN MANUEL CELY CAMARGO
C.C. No. 6.772.274 de Tunja - Boyacá
Contratista

Proyectó: Juan Camilo Méndez Londoño. Apoyo Profesional.
Aprobó: Iván Leonardo Amado Jiménez. Secretario de Gobierno.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. MC-CPS-034 DE 2017
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CUCAITA Y JUAN MANUEL CELY CAMARGO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	22 DE MAYO DE 2017
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CUCAITA
CONTRATISTA	JUAN MANUEL CELY CAMARGO
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA
VALOR	DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.500.000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (05) MESES

Entre los suscritos a saber, por una parte, **EL MUNICIPIO DE CUCAITA**, con NIT 891802089-1, representado legalmente por **CARLOS EDUARDO LUIS VANEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.051.240.144 expedida en Cucaita, en su calidad de Alcalde Municipal de Cucaita, facultado para celebrar contratos, según el artículo 315 de la Constitución Política numerales 3 y 9; la Ley 136 de 1994, artículo 90 literal D numerales 1 y 5; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos del presente se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y por otra, **JUAN MANUEL CELY CAMARGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.772.274 Expedida en Tunja, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad el MUNICIPIO requiere contratar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA. 2).** Que la Secretaria de Hacienda Municipal presento estudios previos y documentos en el sentido de requerir la persona con el perfil para el desarrollo del objeto contractual. **3).** Que el Alcalde Municipal expidió certificación donde consta que no existe cargo con funciones definidas para que desarrolle las actividades objeto del presente contrato. **4).** Que existen recursos suficientes en el presupuesto del MUNICIPIO certificados mediante disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, así:

Código Rubro	Nombre Rubro	Nº CDP	FECHA CDP	VALOR
2310303050110	Planeación y Desarrollo Territorial	2017000231	22-05-2017	$12.000.000,00
21310201	Servicios Técnicos y Profesionales	2017000231	22-05-2017	$7.500.000.00

5). Que de conformidad con el estudio previo, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 se procede a celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA**,** de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, se obliga para con el municipio a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CUCAITA. SEGUNDO.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** Las actividades específicas a desarrollar en la prestación de servicios son las siguientes: **1).** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **2).** Realizar las siguientes actividades, **a.** Recopilación de la normatividad tributaria vigente: leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones que reglamentan los tributos en el Municipio. **b.** Lectura y análisis del actual estatuto de rentas. **c.** Presentación de diagnóstico del actual estatuto de rentas. **d.** Elaboración propuesta de mejoramiento de acuerdo a la normatividad tributaria vigente. **e.** Presentación del primer borrador ante el Concejo de Gobierno y recepción sugerencias. **f.** Incorporación de sugerencias y ajustes propuestos por la Administración Municipal. **g.** Elaboración de documento final para presentar ante el Honorable Concejo Municipal. **h.** Charla de capacitación a funcionarios de la Secretaria de Hacienda en Impuestos Municipales y Procedimiento Tributario. **3.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor. **4.** Seguir las recomendaciones que el supervisor del contrato realice. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **6.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la

normatividad vigente. **7.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor. **8.** El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1).** Cancelar oportunamente al Contratista el valor acordado en la forma establecida. **2).** Proporcionar la información y los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de los servicios que presta el CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permitan el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **3).** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **4).** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que de él forman parte. **5).** Coordinar conjuntamente con EL CONTRATISTA, la realización y ejecución de cada una de las actividades enunciadas en el objeto del presente contrato. **CUARTA. VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de **DIEZ Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($19.500.000.00),** incluidos los impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** El Municipio pagará el valor del contrato mediante Cinco (05) actas parciales equivalentes cada Una al 20% del valor del contrato así: Un Primer pago equivalente al 20% a la entrega del diagnóstico del actual Estatuto de Rentas; Un Segundo pago equivalente al 20 % a la primera sustentación ante el Consejo de Gobierno Municipal; Un Tercer pago equivalente al 20% a la presentación con la incorporación de las observaciones del Consejo Gobierno; Un Cuarto pago equivalente al 20% a la primera presentación ante el Honorable Concejo Municipal y Un Quinto pago equivalente al 20% a la presentación del documento final para el trámite de aprobación ante el Concejo Municipal. Como requisito previo para autorizar el pago del contrato, el supervisor designado verificará que el contratista se encuentre al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes al sistema integral de Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el numeral 1 del artículo 13 de la ley 1562 de 2012. **PARÁGRAFO I. EL CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA. – EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutara el Objeto de este Contrato con plena Autonomía, técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generara ningún tipo de vinculación laboral entre el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA. OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable civil y penalmente tanto del incumplimiento de las obligaciones como de los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al Municipio de Cucaita en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. Lo anterior de acuerdo a lo señalado por los Articulo 52, 53 -modificado por el Art. 82 de la ley 1474 de 2011- y el Art. 56 de la ley 80 de 1.993. **NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO** El Municipio de Cucaita puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, **DECIMA.- CADUCIDAD.** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el Municipio de Cucaita cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **PARAGRAFO**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Municipio de Cucaita, a título de indemnización, una suma equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Cucaita adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **DECIMA PRIMERA– MULTAS**. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor del **CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el **MUNICIPIO** podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **DECIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Cucaita, y en consecuencia, el Contratista no es su

representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Cucaita, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **DECIMA TERCERA – CESIONES.** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Cucaita. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el Municipio está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Municipio de Cucaita de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Municipio de Cucaita exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **DECIMA CUARTA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el **MUNICIPIO** podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por el incumplimiento. **PARÁGRAFO.-** El **CONTRATISTA** autoriza al **MUNICIPIO** a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **DECIMA QUINTA.- INDEMNIDAD** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio de Cucaita con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **DECIMA SEPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. **DECIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Municipio de Cucaita	Contratista
Nombre: Carlos Eduardo Luis Vanegas Cargo: Alcalde Dirección Calle 8 No. 6-48 Parque Principal Cucaita – Boyacá Colombia Teléfono: 734 0127 Correo Electrónico: contactenos@cucaita-boyaca.gov.co	Nombre: Juan Manuel Cely Camargo Cargo: Contratista Dirección: Calle 25 No. 6B – 27 Apto. 203 – Tunja Teléfono: 310 - 8088870 Correo: Jcelycamargo@gmail.com

DECIMA NOVENA- SUPERVISIÓN La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. 2). Realizar un seguimiento a la ejecución del Contrato. **3).** Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el Contrato. **4).** Informar a la Secretaria de Gobierno respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **5).** Informar al Alcalde, respecto del incumplimiento de los plazos otorgados. **6).** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **7).** Suscribir las actas de iniciación, parcial, de recibo final y de liquidación. **8).** Recomendar al

Alcalde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. **9).** Controlar los pagos que se deban efectuar por parte del **MUNICIPIO**, de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula. **10).** Velar por la correcta ejecución del objeto contractual, para lo cual implementará controles como la exigencia de soportes como facturas, etc., para verificación de la utilización de dichos recursos. **PARÁGRAFO.-** El Supervisor responderá solidariamente de acuerdo al Artículo 53 de la Ley 80 de 1993. Las divergencias que se presenten entre el supervisor y el **CONTRATISTA**, relacionadas con la ejecución del Contrato, serán dirimidas por una persona delegada por el **MUNICIPIO** y un representante del **CONTRATISTA**. En caso de no llegar a un acuerdo, las dirimirá el Alcalde. **VIGESIMA- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **A).** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **B).** Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para el **MUNICIPIO**, ni se causen otros perjuicios. **PARÁGRAFO I.-**La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR. PARÁGRAFO II.-** El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **VIGESIMA PRIMERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **c).** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **d).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO I.-**En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO II.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el **CONTRATISTA.VIGESIMA SEGUNDA. LIQUIDACION FINAL:** Una vez ejecutado en su totalidad el objeto del presente acto y previo recibido a satisfacción del MUNICIPIO, se procederá a efectuar la liquidación final del Contrato, de acuerdo a lo previsto en los artículos 60, 61 de la Ley 80 de 1993 la que se hará entre EL SUPERVISOR y EL CONTRATISTA, teniendo como requisito previo la actualización de las pólizas requeridas si a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudios y Documentos Previos. **c).** La certificación de insuficiencia de personal de planta. **d).** La propuesta económica del **CONTRATISTA** en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **e).** El Formato Único Hoja de vida y Formulario Declaración de Bienes del **CONTRATISTA**. **f).** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **g).** Fotocopia del RUT, **h).** Hoja de vida personal y sus soportes. **i).** Certificación de estar afiliado a salud y pensión. **j).** Antecedentes disciplinarios y fiscales **k).** Paz y salvo con el Municipio de Cucaita por todo concepto **m).** Asignación de supervisión. **n)** Registro Presupuestal. Así mismo, todos aquellos documentos requeridos para su perfeccionamiento y ejecución, siendo estos últimos entregados a la firma del contrato o en todo caso, antes de la ejecución del mismo. **VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **VIGESIMA QUINTA– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El Municipio pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 2017000231 de fecha 22 de Mayo 2017. El presente Contrato está sujeto a los Rubros presupuestales No. 2310303050110 Planeación y Desarrollo Territorial, y Rubro No. 21310201 Servicios Técnicos y Profesionales para la vigencia fiscal del año 2017. **VIGESIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **VIGESIMA SEPTIMA. GASTOS:** EL CONTRATISTA se obliga a cancelar la estampilla pro cultura y pro adulto mayor y los demás que se causen por la legalización y perfeccionamiento del Contrato de Prestación de Servicios. **VIGESIMA OCTAVA.- RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato está

sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. **VIGESIMA NOVENA– LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el Municipio de Cucaita y el domicilio contractual es el Municipio de Cucaita. Para constancia, se firma en el Municipio de Cucaita a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil Diecisiete (2017).

JUAN MANUEL CELY CAMARGO
Contratista

CARLOS EDUARDO LUIS VANEGAS
Alcalde Municipal

	REVISO	APROBÓ
NOMBRE:	**YENNY PAOLA CHAVEZ NOVOA**	**CARLOS EDUARDO LUIS VANEGAS**
CARGO:	Secretaria de Gobierno	Alcalde Municipal